

AGEV/2020-105

Caracas, 7 de octubre de 2020

Honorable

**PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
San José, Costa Rica.-

*Ref.: Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela*

Quien suscribe, **LARRY DEVOE MÁRQUEZ**, actuando en mi condición de Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, acudo con el debido respeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los fines de presentar los **ALEGATOS FINALES ESCRITOS** en el caso **ORLANDO EDGARDO OLIVARES MUÑOZ Y OTROS VS VENEZUELA**, dentro del plazo establecido para ello

## **CAPÍTULO I DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO VENEZOLANO**

En el escrito de contestación presentado en este caso en fecha 26 de diciembre de 2019, el Estado venezolano reconoció la responsabilidad internacional que se desprende de los hechos contenidos en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 119/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese contexto, el reconocimiento de responsabilidad realizado en este caso constituye una expresión directa del proceso de transformación política, social, económica y cultural que se ha desarrollado en Venezuela y que está orientado a construir un Estado profundamente democrático y social de derecho y de justicia,

garante de los derechos humanos, especialmente de aquellos que históricamente se encontraban en mayores condiciones de vulnerabilidad e invisibilidad.

En efecto, desde el año 1999 todas las políticas públicas del Estado venezolano se orientan hacia la protección de los derechos humanos, siguiendo los principios de universalidad, integralidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad. Como parte de ese proceso de transformación, se han adelantado grandes avances legislativos e institucionales dirigidos a superar las prácticas estatales de vulneración de derechos humanos que permanecieron arraigadas en la estructura gubernamental, especialmente en lo que respecta a la materia penitenciaria, durante las décadas de 1980 y 1990.

Como lo indica el informe pericial presentado ante esta Corte por la perita experta María Lucrecia Hernández Vitar, en fecha 30 de agosto de 2020 (en adelante "informe pericial") durante el periodo en cuestión, unos de los problemas más graves que presentaba el sistema penitenciario era sin duda, el hacinamiento. Así, el centro penitenciario "La Planta" tenía un hacinamiento del 201% de la población penitenciaria; el del centro denominado "Sabaneta" de 219,6%; en el Internado Judicial de Carúpano con 213,7%; y el Internado Judicial, Estado Sucre con un 380% de hacinamiento.

Ahora bien, a partir del año 1999 con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, comenzaron los avances en materia penitencia, que se han traducido en un nuevo sistema penitenciario que pone en la cúspide de su actuación, el respeto de los derechos humanos de la población penitenciaria.

Al mismo tiempo, el Estado venezolano ha realizado grandes esfuerzos en la lucha contra la impunidad en los casos de violaciones a los derechos humanos, comprometiéndose firmemente en hacer justicia, investigar y difundir la verdad de

lo acontecido, establecer las responsabilidades penales, disciplinarias y civiles a que hubiere lugar, con garantías de reparación y no repetición, brindando atención integral a las víctimas.

Ante lo anteriormente expuesto, se evidencia la voluntad del Estado venezolano de dar por resuelta la controversia tanto en los hechos como en el derecho en lo que respecta a las denuncias realizadas en su Informe de Fondo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo adelante «la Comisión» o «CIDH») y aceptadas expresamente por el Estado.

A este respecto, vale recordar que esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que el reconocimiento de responsabilidad es una contribución positiva al desarrollo de este proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana y a la conducta a la que están obligados los Estados en esta materia, en virtud de los compromisos que asumen como partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos<sup>1</sup>. En ese mismo orden de ideas, esta Corte ha confirmado<sup>2</sup> que dicho reconocimiento produce plenos efectos jurídicos de acuerdo con las referidas disposiciones reglamentarias y tiene un alto valor simbólico en aras de que no se repitan hechos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO**

Honorables Jueces, estimamos necesario destacar que el Estado venezolano en los últimos años ha venido adoptando una serie de medidas, de distintas índoles en aras de garantizar la no repetición de situaciones donde perdieron la vida los

---

<sup>1</sup> Cfr. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 42; Caso Rosendo Cantú y otra, supra nota 9, párr. 25, y Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, supra nota 9, párr. 37.

<sup>2</sup> Cfr. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, párrs. 176 a 180; Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 21, y Caso Kimel Vs. Argentina, supra nota 10, párrs. 23 a 25. Ver también, Caso Manuel Cepeda Vargas, supra nota 11, párr. 18.

señores Orlando Edgardo Olivares Muñoz y Otros, ajustando la normativa interna y el funcionamiento de las instituciones de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.

En este sentido, tal como fuera manifestado en el escrito de contestación, el Estado venezolano reitera su compromiso en cumplir con las reparaciones integrales correspondientes al presente caso, en atención a la jurisprudencia desarrollada para tales efectos por esta Honorable Corte y los criterios que se han seguido en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela, tal como se detalla a continuación:

### **§1**

#### **SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EN SALUD**

El Estado venezolano ratifica el compromiso asumido en el escrito de contestación del presente caso, de ofrecer y brindar medidas de atención en salud a las víctimas del presente procedimiento, conforme a los criterios contemplados en la jurisprudencia de esta Honorable Corte y los seguidos en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela.

### **§2**

#### **SOBRE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

Tal como se indicara en el escrito de contestación del presente caso, el Estado venezolano ha implementado medidas orientadas a superar los factores identificados en el Informe de Fondo N° 119/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018 por la CIDH, específicamente: i) La modificación del artículo 8 de la Ley de Régimen Penitenciario; y, ii) La adopción de todas las medidas necesarias para asegurar que el personal de custodia de los centros de detención, incluso en situaciones de emergencia, sea de carácter civil y esté debidamente capacitado en materia penitenciaria y sobre los estándares relativos al uso de la fuerza.

En fecha 28 de diciembre de 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario el Código Orgánico Penitenciario, sancionado por la Asamblea Nacional, el cual deroga explícitamente la Ley de Régimen Penitenciario, así como la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, y todas las demás disposiciones legales que colidan con esta nueva norma jurídica.

Tal como se indicó en el escrito de contestación, el referido Código tiene por objeto impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario venezolano, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

Entre las novedades que incluye el texto legal, resalta la creación de un cuerpo de seguridad y custodia de carácter civil, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario<sup>3</sup>, encargado de la custodia interna y externa de los centros penitenciarios. De igual manera, establece los requisitos mínimos que deben cumplirse para formar parte del referido cuerpo de seguridad y custodia, entre los cuales destaca la necesaria formación en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Asimismo, el Código ratifica que la seguridad externa de los establecimientos penitenciarios es competencia del Ministerio del Poder Popular para Servicios

---

<sup>3</sup> El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario fue creado mediante decreto presidencial N° 8266 del 14 de julio de 2011, el cual fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

Penitenciarios, regulando además las funciones que le corresponden en esta materia. En el artículo 87 se desprende que los organismos de seguridad ciudadana, *“son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De igual forma, el Código prevé la posibilidad de que los funcionarios responsables de la seguridad externa del centro penitenciario puedan asistir en el control de las alteraciones masivas del orden dentro de los establecimientos, siguiendo las normas para el ingreso y uso de las armas de fuego contenidas en el propio Código y bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria.

En ese orden de ideas, tal como lo indicara el informe pericial presentado por la perito experta *“Una cuestión de importancia para la regulación de los conflictos intracarcelarios (...), tuvo que ver con el control de los establecimientos penitenciarios y los mecanismos de seguridad interna, ya que este segundo momento el control y la custodia de las personas privadas de libertad corresponderá al cuerpo de seguridad y custodia del Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios (MPPSP), que es un cuerpo de carácter civil integrado a la estructura de este Ministerio y que tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las personas privadas de libertad, familiares, visitantes y funcionarios durante su permanencia en los recintos del sistema penitenciario.”*

Además, con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Penitenciario, se incorporaron al ordenamiento jurídico venezolano disposiciones que regulan el uso progresivo y diferenciado de la fuerza por parte del personal de custodia de los centros penitenciarios.

En virtud de lo expuesto, se ratifica que el Estado sustituyó el artículo 8 de la Ley de Régimen Penitenciario por una nueva disposición adaptada a los estándares

establecidos en el informe de fondo y adoptó diversas medidas para asegurar que el personal de custodia de los centros de detención, incluso en situaciones de emergencia, sea de carácter civil y esté debidamente capacitado en materia penitenciaria y sobre los estándares relativos al uso de la fuerza.

Para explicar lo anterior, es pertinente reiterar a esta Honorable Corte lo informado sobre la creación del Programa Nacional de Formación Penitenciaria en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad dirigido a todos los y las aspirantes a personal penitenciario, así como a los funcionarios penitenciarios y funcionarias penitenciarias en servicio. Se trata de un programa de formación universitaria que aborda durante cinco (5) años académicos de educación todas las materias requeridas para la atención y custodia penitenciaria desde una perspectiva de los derechos humanos. Este programa nacional también se encuentra dirigido a la formación profesional con el título de técnico superior universitario en servicio penitenciario con una duración de tres (3) años académicos.

Con relación a este punto, el informe pericial resalta: *“Los servidores públicos que integran el cuerpo de seguridad y custodia del MPPSP son formados en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), la Academia Penitenciaria y las Escuelas Nacionales de Formación de Servidores Públicos Penitenciarios, a través de cursos básicos, técnico superior universitario y licenciados en el área penitenciaria, en estricto apego a la garantía y respeto de los derechos humanos de la población privada de libertad.”*

De igual manera, la testigo experta consultada indicó: *“El Estado venezolano, promueve un proceso de formación integral dirigido a los agentes de seguridad y custodia que cumplen funciones dentro de los establecimientos penitenciarios, seguido a políticas internas que van de la mano con el mandato constitucional de respeto a los derechos humanos y estado de derecho. Esta formación viene liderada desde la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y el Ministerio*

*del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (...). La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) es una institución de carácter universitario creada en revolución y cuenta con un programa nacional de especialización en formación penitenciaria, en cuyas aulas se forma el personal de custodia y seguridad penitenciaria, teniendo el programa educativo como premisa la promoción y garantía de los derechos humanos de los privados de libertad; de igual manera el Ente Universitario cuenta con estudios de cuarto nivel a fin de profundizar la especialización en materia penitenciaria.*

Asimismo, la experta en su declaración destacó la función de la Escuela Nacional de Formación para Servidores y Servidoras Públicos Penitenciarios (ENFOSEPP), la cual fue creada con el propósito de ofrecer mejoramiento profesional teórico y práctico a todo el personal penitenciario. Dicho personal tiene la responsabilidad de garantizar la custodia e integridad física de los privados de libertad y proveer el régimen disciplinario necesario en el interior de los establecimientos penitenciarios, con miras a asegurar una convivencia pacífica en los mismos y que asegure el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad, familiares y personal penitenciario, en un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades de tratamiento con los privados y sus familiares.

En esa misma línea, el informe testimonial presentado ante esta Corte por la testigo Mirelys Zulay Contreras Moreno, en fecha 3 de marzo de 2020 (en adelante “informe testimonial”), ahondó sobre el proceso de formación en materia de derechos humanos a los funcionarios y funcionarias del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, particularmente a los agentes de seguridad y custodia que cumplen funciones dentro de los establecimientos penitenciarios.

Destacó la testigo que “*La Escuela Nacional de Formación para Servidores y Servidoras Públicos Penitenciarios (ENFOSEPP), (...) hasta la presente fecha se ha*

*brindado formación y capacitación a más de 21.966 Servidores y Servidoras Públicas Penitenciarios a Nivel Nacional”.*

En cuanto al fortalecimiento de la seguridad interna, el informe pericial apunta que en 2016 entró en vigencia el “Sistema Tecnológico de Seguridad Penitenciaria”, el cual aporta mecanismos de seguridad, vigilancia, voz, data y comunicaciones al servicio penitenciario e incluye la aplicación de medios no invasivos para la revisión personal de familiares y funcionarios que acuden a los centros penitenciarios, respetando los derechos humanos mediante el uso de rayos x, escáner corporales y paletas metálicas. Se trata de un nuevo modelo tecnológico de seguridad que resulta más riguroso, menos discrecional y, sobre todo, más ajustado a la protección de los derechos, inclusive en momentos de conflictos carcelarios.

Todo lo anterior permite concluir que el Estado venezolano ha cumplido a cabalidad con la recomendación del informe de fondo de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el personal de custodia de los centros de detención, incluso en situaciones de emergencia, sea de carácter civil y esté debidamente capacitado en materia penitenciaria y sobre los estándares relativos al uso de la fuerza.

Por otra parte, el Estado venezolano considera necesario reiterar la adopción de medidas legislativas, administrativas y educativas que garantizan que sucesos como el del caso de marras no vuelvan a repetirse tanto en este Centro de Privación de Libertad de Vista Hermosa, como en todos los demás centros de privación de libertad del Sistema Penitenciario.

Todo el sistema penitenciario actual se encuentra regido por el Nuevo Régimen Penitenciario implementado por el Estado venezolano, en el que se busca instaurar la disciplina en el establecimiento penitenciario y por ende en cada uno de los privados de libertad, fomentando el respeto de los derechos humanos, y en el cual, el Estado tiene el control de estos recintos, brindando a los privados de libertad las

herramientas necesarias para su desarrollo organizado en cada una de las actividades transformadoras. El objetivo de esta política es orientar la buena conducta de los internos, uniformándolos y que una vez que egresen del sistema penitenciario tengan un proyecto de vida, donde el trabajo y el estudio sean un aspecto importante para su desarrollo personal y desenvolvimiento en la sociedad, siendo imperante el respeto y aplicación de reglas y normas de disciplina de estricto cumplimiento para los privados de libertad; traduciéndose dicha política en la transformación de la población privada de libertad.

Parte de ese control y disciplina pasa por la presencia permanente de un equipo multidisciplinario conformado por Criminólogo, Abogado, Psicólogo y Trabajador Social los cuales llevan una constante evaluación individual y especializada de cada privado de libertad, con el objetivo de lograr su transformación conductual mediante el estudio de sus potencialidades y áreas de fortalezas para su desempeño socio laboral.

Actualmente, el Régimen Penitenciario se aplica en un 98% de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional para adultos y un 100% en los recintos para mujeres adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo uno de los más grandes logros alcanzados por la revolución penitenciaria.

La testigo experto Mirelys Contreras describe de manera precisa en su deposición el Nuevo Régimen Penitenciario al indicar: *“consiste en la aplicación de normas de conducta fundamentada en la disciplina, estudio y trabajo con la finalidad de transformar al privado de libertad en mujeres y hombres nuevos, así como la construcción y acondicionamiento de los recintos con espacios apropiados para el disfrute y acceso al trabajo, estudio, cultura, salud, deporte, recreación, entre otros derechos humanos; permitiendo reducir los hechos de violencia intramuros, gracias a las políticas aplicadas en las cuales se desconoce el liderazgo negativo y todos los privados y privadas de libertad son iguales dentro de los recintos, se ha atacado*

*frontalmente el micro tráfico de droga y armas y el ocio ha quedado eliminado, (...), conllevándonos a visualizar y potenciar este nuevo modelo como un ejemplo a tomar en cuenta a nivel internacional, (...) teniendo como bandera la atención jurídica e integral al privado y privada de libertad, desde un enfoque educativo, cultural, deportivo, laboral, familiar y social, en la constante búsqueda de su efectiva transformación social que los convierta en hombres y mujeres nuevos.”*

Las medidas implementadas por el Estado venezolano a la luz del Nuevo Régimen Penitenciario fueron explícitamente detalladas por la testigo experta, al ser cuestionada por la representación de las víctimas, indicando que: “(...) con la creación de un Ministerio para el Servicio Penitenciario, y con la promulgación de un Código Orgánico Penitenciario; han constituido grandes avances para mejorar las condiciones de vida de una población histórica y mundialmente desasistida. El supremo interés del Estado en mejorar las condiciones de vida de la población que se encuentra privada de libertad, ha permitido que al destinarse una mayor cantidad de recursos financieros y humanos para la atención de esta población vulnerable, se alcancen una serie de resultados que se traducen primordialmente en mayor control, seguridad, disciplina, evolución y transformación de una población originalmente delictiva pero que mediante la aplicación de estas políticas se convierten en individuos de provecho para la nación.”

En cuanto a los resultados específicos que arrojan las políticas implementadas por el Estado, la testigo experta consultada informó lo siguiente:

**Infraestructura Penitenciaria:** Desde el año 2013 al 2019, se realizaron un total de 48 inauguraciones de recintos penitenciarios con un aumento de capacidad instalada de 39.056 plazas adicionales para las y los privados de libertad a nivel nacional. La intención es incrementar la capacidad instalada de los establecimientos penitenciarios, permitiendo la rehabilitación integral con las condiciones de seguridad requeridas en todas las áreas de reclusión y los espacios donde se pueda

garantizar el goce de los derechos humanos de las y los privados de libertad, con la finalidad de asegurar la convivencia y paz dentro de los establecimientos penitenciarios, logrando de esta manera su transformación social.

En cuanto a los Centros para Procesados Judiciales, representa un gran avance del Estado, puesto que se enmarca en la construcción de centros de detención con características especiales, tomando en cuenta la presunción de inocencia de los mismos y el carácter generador y productivo que deben poseer estas instalaciones.

**Sistema de Data o Registro de Privados de Libertad:** Contiene todos los datos de interés necesarios para la agrupación y clasificación de los privados y privadas de libertad, permitiendo el control e identificación efectiva de toda la población privada de libertad mediante un formato único para todos los establecimientos penitenciarios y empleando las herramientas tecnológicas que permiten enlazar dicha información y mantenerla actualizada a tiempo real. Asimismo, la estandarización de los expedientes carcelarios mediante un control de la documentación requerida para el ingreso y posterior egreso de un privado de libertad. Actualmente, la data o registro, también agrupa todos los aspectos familiares, sociales, económicos, laborales, entre otros; con el objeto de conocer al individuo de forma integral para aplicar una atención efectiva que redunde en su transformación.

**Atención Jurídica:** A través del Plan Cayapa Judicial que consiste en realizar jornadas permanentes de trabajo en coordinación con los órganos de administración de justicia a fin de ofrecer asistencia jurídica y social a la población privada de libertad realizando la respectiva revisión de sus expedientes, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva y evitar el retardo procesal. En relación a los privados de libertad en condición de procesados, se verifica si existe retardo procesal o si les corresponde el otorgamiento de alguna Medida Cautelar Sustitutiva a la Privativa de Libertad, mientras que a los privados de libertad en condición de penados, se

verifica si les corresponde alguna de las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de la Pena u otros Beneficios Procesales.

Como muestra del resultado de privados de libertad atendidos en las jornadas de esta política del Plan Cayapa se refleja la siguiente información: año 2012 (38.735 atenciones); año 2013 (77.898 atenciones); año 2014 (51 .196 atenciones); año 2015 (67.250 atenciones); año 2016 (96.844); año 2017 (145.037 atenciones); año 2018 (128.036 atenciones); año 2019 (378.143). Para un total de 983.139 atenciones en el periodo entre 2012 y 2019.

**Actividades Educativas:** El Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios promueve el desarrollo académico formal para los privados y privadas de libertad mediante las Misiones Educativas Robinson, Ribas y Sucre, las cuales son programas creados con la intención de atender los niveles comprendidos en primaria, secundaria y universitaria. Estas horas de estudio a las que se dedican la población privadas de libertad en condición de penados, son tomadas en cuenta para la redención de pena.

De igual manera, en cuanto a la educación informal, se ejecutan programas de formación o capacitación a través de cursos y talleres dictados por diferentes instituciones en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Estas actividades se realizan en aras de impulsar el crecimiento educativo y laboral, mediante la formación de una profesión u oficio, a los fines de lograr su transformación y que puedan incorporarse al trabajo productivo una vez egresado del sistema penitenciario. Desde el año 2013 al 2019, se ha alcanzado la participación de 150.751 privados y privadas de libertad en la Educación Formal a nivel nacional.

**Cultura y Recreación:** Dentro de los establecimientos penitenciarios se tiene como objetivo desarrollar y potenciar todas las expresiones culturales liberadoras, con el

propósito de sensibilizar y motivar a los artistas privados de libertad, ya que se ha demostrado que su práctica es una buena forma de generar cambios de conducta.

Para ello, el Estado Venezolano, consolida la participación de la población en actividades que promueven la erradicación del ocio en las comunidades penitenciarias, poniendo en marcha actividades culturales como: núcleos de orquestas penitenciarias, grupos de teatro, exposiciones artísticas, actividades académicas no formales como manualidades, artesanías, etc. Asimismo, se organizan Festivales de canto y Festivales de Teatro y Danza.

**Deporte:** La práctica deportiva dentro de los establecimientos penitenciarios busca promover el desarrollo armónico de los privados de libertad, con la práctica sistemática de las actividades que favorezcan el crecimiento sano del organismo, así como fortalecer al individuo como ciudadano con una calidad de vida integral.

Dentro de las actividades deportivas destaca el Proyecto Alcatraz, alianza estratégica desde el año 2013 entre el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y la Fundación Proyecto Alcatraz, patrocinada por la empresa privada. Dicha iniciativa se desarrolla mediante el uso del Rugby como deporte que busca potenciar las habilidades y destrezas físicas y motoras de los privados de libertad, destacando la cooperación entre la empresa privada y las instituciones públicas en aras de diversificar las actividades recreativas y deportivas en beneficio de este sector vulnerable.

**Actividades Laborales:** Los aprendizajes adquiridos por la población penitenciaria a través de los planes y programas de formación descritos arriba se reflejan en el Plan "Llegó la Chamba" (llegó el empleo) y el Plan Cambote, donde se potencia su inclusión en los procesos socioproductivos de los establecimientos y la incorporación de mano de obra penitenciaria en la ejecución de proyectos de recuperación, remodelación, construcción y dotación a la infraestructura de los recintos.

De igual manera, el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), ente adscrito al MPPSP, también juega un rol importante para el desarrollo de las actividades laborales intra muros, por cuanto posee más de 250 Unidades de Producción Socialistas para tal fin.

Desde el año 2011 al 2019 el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario ha atendido a una población a nivel nacional de 69.883 privados de libertad, discriminados en: 10.507 (Motivación), 25.618 (Ocupación en las unidades socio productivas) y 33.758 (Formación), lo que redundo en una producción general de 24.459.872 kilogramos de diferentes rubros.

**Plan Ecosocialista Hogares de Paz:** Su propósito es generar las condiciones materiales para que el privado de libertad una vez egresado y transformado en un hombre nuevo, se incorpore a la sociedad, convirtiendo las comunidades intervenidas en Zonas de Paz.

Hasta la fecha 5.329 privados de libertad han sido incorporados al trabajo con las comunidades organizadas y se han beneficiados 339.562 integrantes de la comunidad mediante este plan.

**Vinculación Familiar:** El Plan Llegó Maita fue creado con la finalidad de integrar a los familiares en el proceso de transformación del privado de libertad brindando atención directa y fomentando el trabajo coordinado con las madres, esposas y hermanas de los privados de libertad con el propósito de mantener contacto constante con los familiares de los privados de libertad a través de asesorías jurídicas, médicas, formativas y recreativas. Inicialmente tuvo como objetivo colaborar en el proceso de pacificación de todas las prisiones; y actualmente se enfoca en brindar a sus participantes herramientas que permitan sensibilizar a la

familia y generar condiciones para evitar la violencia intramuros y la reincidencia de los privados de libertad una vez egresados del sistema.

Adicionalmente, otra política aplicada en materia familiar lo representa las Casas de Encuentro Familiar, las cuales son espacios mixtos dentro de la perimetral externa del establecimiento, pero fuera del muro de privación para que los internos con el Nuevo Régimen Penitenciario puedan ser visitados por su núcleo familiar sin la necesidad de la utilización de uniformes. Este proyecto procura que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a compartir respetuosa y dignamente con sus padres, garantizando su seguridad por parte de las autoridades del establecimiento. Estas edificaciones cuentan con salas de recibo totalmente dotadas, sala de juegos infantiles, sanitarios, despensa y una cocina para elaborar alimentos durante la visita, entre otras.

Como muestra de la atención directa a los madres y abuelas de los privados de libertad se refleja la siguiente información: año 2012 (4.373 atenciones); año 2013 (2.426 atenciones); año 2014 (23.016 atenciones); año 2015 (19.371 atenciones); año 2016 (27.005 atenciones); año 2017 (29.025 atenciones); año 2018 (21.334 atenciones); año 2019 (22.456), para un total de 149.003 atenciones.

**Orquesta Sinfónica Penitenciaria y Taller de Luthería:** El proyecto Orquesta Sinfónica Penitenciaria, único a nivel mundial, se implementó gracias a un convenio de cooperación entre la Fundación Musical Simón Bolívar y el MPPSP, el cual contempló el programa educativo musical Programa Académico Penitenciario, que ha alcanzado orquestas, coros y estudiantinas que interpretan piezas del repertorio universal, así como melodías del folklore venezolano.

Este proyecto emplea la música académica como medio de transformación social de los privados y privadas de libertad, mediante el aprendizaje, la práctica y el disfrute de la música.

Otra innovación del sistema penitenciario lo representa la creación de talleres de luthería, el cual persigue producir de forma masiva instrumentos musicales con mano de obra penitenciaria. Es un proyecto vanguardista en el área laboral penitenciaria y musical del país, que busca organizar líneas de producción por tipología de instrumentos, de esta manera los privados y privadas de libertad puedan conocer y aprender el trabajo y las técnicas para el ensamblaje, calibración, acabados y afinación de cada uno de los instrumentos musicales.

Actualmente, se cuenta con 15 Núcleos de la Orquesta sinfónica penitenciaria que atiende a una población de 1.211 privados y privadas de libertad y dos talleres de Luthería en el estado Táchira y en Miranda.

De todo lo precedente expuesto, queda fehacientemente demostrado que el Estado venezolano ha dado un giro de 180° grados en el tratamiento de la población penitenciaria, a través de la implementación de un Nuevo Régimen Penitenciario que busca la transformación del hombre y mujer que ha estado en conflicto con la ley, a través de un abordaje integral que comprende la formación, educativa, laboral, cultural, recreacional y de mantenimiento de las relaciones familiares, todo ello con la intención de formar al hombre y mujer nuevo que van a ser parte productiva de la sociedad al egresar del sistema penitenciario.

El bastión principal que rige el Nuevo Régimen Penitenciario, es sin duda el respeto por los derechos humanos de todas las personas que se encuentren privadas de libertad y para ello, se ha puesto en marcha la capacitación del personal encargado de la custodia y vigilancia de los centros penitenciarios, a los fines de formar funcionarios altamente sensibilizados en materia de derechos humanos, especializados en la materia penitenciaria y con herramientas para el control de todas las posibles situaciones que pudieran darse en un centro de privación de libertad.

### **§3**

#### **APOYO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO**

La testigo experto Mirelys Contreras igualmente describe de manera precisa que el Estado venezolano, consecuente con su política penitenciaria ajustada a los principales instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, ha hecho un llamado amplio para quienes quieran colaborar y sumar esfuerzos para consolidar una sólida transformación que se traduce en el bienestar de las personas privadas de libertad, sus familiares y entorno social.

En ese sentido, como destacó la testigo experta la existencia de iniciativas conjuntas que cuentan con el apoyo y trabajo interinstitucional de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja, recibiendo capacitación constante por estos importantes organismos en materia de promoción y protección de derechos humanos.

Los mencionados organismos internacionales realizan visitas planificadas y acordadas con el Estado venezolano a los centros penitenciarios -sin restricción- donde pueden corroborar las condiciones de los mismos, aunando esfuerzos, brindando respuestas a las solicitudes de la población privada de libertad y mejorar las necesidades presentes en los establecimientos del país.

### **§4**

#### **IMPACTO NEGATIVO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA**

Informamos a esta Honorable Corte que a pesar de los grandes avances del Estado venezolano en materia penitenciaria, reconocido por organismos internacionales, en

la actualidad los progresos se encuentran afectados de manera general por la imposición ilegal y arbitraria de Medidas Coercitivas Unilaterales que evidentemente han dificultado el acceso a medicinas, rubros alimenticios, así como también la economía venezolana, lo que se traduce en una merma de la inversión en la infraestructura de los centros penitenciarios del país.

La testigo Mirelys Contreras en este aspecto destacó que “ (...) *Dicha afectación incide notablemente en los derechos fundamentales, no sólo de la población en general, sino también de los privados de libertad; sin embargo, a pesar de estas circunstancias, el Gobierno Bolivariano creó una institución única en el mundo, como es el Ministerio del Poder Popular del Servicio Penitenciario, que día a día trabaja incansablemente de la mano de los privados de libertad para superar los embates de los ataques económicos que venimos sufriendo, convirtiendo los establecimientos penitenciarios en centros de producción a gran escala, cambiando la concepción tradicional de las cárceles en Venezuela.*”

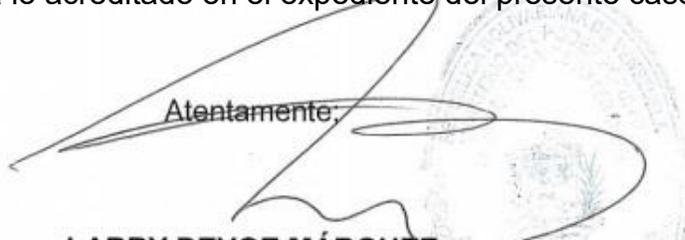
### **PETITORIO**

Por todas las razones antes expuestas, el Estado venezolano solicita a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- A) Declarar procedente el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado venezolano, en los términos planteados en el escrito de contestación y en el presente escrito de alegatos finales, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de la Corte Interamericana.
- B) Considerar las medidas de reparación adoptadas por el Estado venezolano en el presente caso y ratificadas en el presente escrito de alegatos finales.

- C) Fijar las reparaciones correspondientes de conformidad con su jurisprudencia, tomando en cuenta lo acreditado en el expediente del presente caso.

Atentamente:



**LARRY DEVOE MÁRQUEZ**

*Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la  
República Bolivariana de Venezuela*